

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESIÓN 2820-2020

CELEBRADA EL 3 DE SETIEMBRE DEL 2020

ARTÍCULO I

CONSIDERANDO:

El oficio R-0827-2020 del 3 de setiembre del 2020 (REF. CU-813-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta la justificación de los temas que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2820-2020 del Consejo Universitario, del 3 de setiembre del 2020.

SE ACUERDA:

Aprobar las justificaciones indicadas por el señor rector en el oficio R-0827-2020, respecto a los temas que se incluyen en la agenda de la sesión extraordinaria 2820-2020 del Consejo Universitario, del 3 de setiembre del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO III, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. El oficio VE-377-2020 del 2 de setiembre del 2020 (REF. CU-810-2020), suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, vicerrectora Ejecutiva, en el que indica que en vista de que actualmente la Oficina de Servicios Generales (SERGE) se encuentra sin una jefatura nombrada, solicita la subrogación en esa vicerrectoría.

2. **La necesidad de contar con una persona responsable de tomar las decisiones correspondientes para una oficina indispensable para el buen desempeño de la UNED.**

SE ACUERDA:

Subrogar la jefatura de la Oficina de Servicios Generales (SERGE), en la señora Heidy Rosales Sánchez, vicerrectora Ejecutiva, del 3 de setiembre del 2020 al 2 de marzo del 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 1)

CONSIDERANDO:

1. **El oficio R-0819-2020 del 2 de setiembre del 2020 (REF. CU-811-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que remite el oficio CPPI-107-2020 del Centro de Planificación y Programación Institucional, y el Documento de Atención Normativa Específica DANE No. 1-2020, por un monto de ₡600.000.000,00.**
2. **Con base en el acuerdo tomado en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) que aprueba la transferencia de recursos al Gobierno de la República para la conformación del Fondo Nacional de Emergencias administrado por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), la UNED realizará la transferencia de 600 millones de colones para ser invertidos en gastos de bienes de capital para la atención de la emergencia sanitaria nacional por el COVID – 19, al amparo de lo establecido en el Artículo 47 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N° 8488.**
3. **El oficio CPPI-107-2020 del 31 de agosto del 2020, del Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), indica que se requiere la incorporación de la siguiente meta en el Plan Operativo Anual 2020, específicamente en el Programa 8 Inversiones:**

✓ **Meta 8.1.14 Realizar un aporte al Fondo solidario de emergencia para la atención de la crisis económica y social causada por la pandemia del COVID-19, por medio de la transferencia de capital de 600 millones de colones al Gobierno**

de la República, por medio de la Comisión Nacional de Emergencias.

- 4. La necesidad de realizar este movimiento presupuestario cuando el país más lo necesita.**

SE ACUERDA:

Aprobar el Documento de Atención Normativa Específica No. 1-2020, por un monto de €600.000.000,00.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 2)

CONSIDERANDO:

El oficio OPRE-735-2020 del 28 de agosto del 2020 (REF. CU-800-2020), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpizar, jefe a.i de la Oficina de Presupuesto, en el que remite el oficio DFOE-SOC-0856-2020 del 25 de agosto del 2020, de la Contraloría General de la República, relacionado con la aprobación parcial del Presupuesto Extraordinario No. 2-2020.

SE ACUERDA:

Dar por recibido el oficio DFOE-SOC-0856-2020 de la Contraloría General de la República, referente a la aprobación parcial del Presupuesto Extraordinario No. 2-2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 3)

CONSIDERANDO:

El oficio DF 259-2020 del 16 de junio del 2020 (REF. CU-571-2020), suscrito por el señor Delio Mora Campos, director financiero a.i., en el que remite la propuesta de Políticas Generales y Específicas de Contabilidad para la UNED, para su aprobación.

SE ACUERDA:

Invitar al señor Delio Mora Campos, director financiero a.i., a la próxima sesión extraordinaria virtual del Consejo Universitario, a realizarse el próximo viernes 11 de setiembre del 2020, a las 11:00 a.m., con el fin de que exponga la propuesta de Políticas Generales y Específicas de Contabilidad para la UNED.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 4)

CONSIDERANDO:

El oficio AI-168-2020 del 24 de agosto del 2020 (REF. CU-782-2020), suscrito por el señor Karino Alberto Lizano Arias, auditor interno, en el que remite el Plan de Trabajo y el POA – Presupuesto del 2021.

SE ACUERDA:

Aprobar el POA Presupuesto 2021 presentado por la Auditoría Interna, mediante el oficio AI-168-2020 y se remite a la administración para su incorporación en el POA Presupuesto Institucional, correspondiente al 2021.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 5)

CONSIDERANDO:

El oficio OF-OPES-63-2020-DPI del 31 de agosto del 2020 (REF. CU-805-2020), suscrito por el señor José Eduardo Sibaja Arias, director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior, en el que informa que el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en la sesión No. 24-2020 celebrada el 30 de junio de 2020, acuerdo CNR-236-2020, aprobó el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) 2021-2025, para que fuera presentado a los Consejos Universitarios e Institucional de las universidades que lo integran.

SE ACUERDA:

- 1. Dar por recibido el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) 2021-2025.**

2. **Solicitar a la presidencia del Consejo Universitario convocar a una sesión extraordinaria el viernes 18 de setiembre del 2020, con el fin de analizar como tema prioritario el análisis del PLANES 2021-2025.**
3. **Invitar al señor Álvaro García Otárola, Vicerrector de Planificación, a la señora Jenipher Granados Gamboa, jefe a.i. del Centro de Planificación y Programación Institucional, y a la señora Grace Alfaro Alpizar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, a la sesión que se celebrará el 18 de setiembre para el análisis del PLANES 2021-2025.**

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 6)

CONSIDERANDO:

El oficio ORH.2020.0420 del 28 de agosto del 2020 (REF. CU-801-2020), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que hace referencia al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2819-2020, Art. III, inciso 1), celebrada el 27 de agosto del 2020, referente a la aprobación del dictamen AJCU-2020-168 / O.J.2020-318 del 26 de agosto del 2020 (REF. CU-788-2020), de las señoras Ana Lucía Valencia González, Jefe de la Oficina Jurídica y Nancy Arias Mora, Asesora Jurídica del Consejo Universitario, en relación a lo externado por la señora Rosa María Vindas, en su correo del 20 de agosto del 2020 (REF. CU-790-2020), relacionado con el nombramiento de un miembro de la Comisión de Carrera Profesional.

SE ACUERDA:

Solicitar a la asesora jurídica del Consejo Universitario, señora Nancy Arias Mora, que realice el análisis jurídico de lo planteado por la señora Rosa Vindas, jefe de la Oficina de Recursos Humanos y brinde un dictamen a este Consejo, a más tardar el 16 de setiembre del 2020.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 7)

CONSIDERANDO:

El oficio CCP.712.2020 del 28 de agosto del 2020 (REF. CU-804-2020), suscrito por el señor Federico Li Bonilla, coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado por esa Comisión, en el que se rechaza categóricamente las afirmaciones de la señora Rosa María Vindas Chaves en el correo dirigido al señor rector y al señor auditor, y leído en la sesión del Consejo Universitario, celebrada el 27 de agosto del 2020.

SE ACUERDA:

Solicitar un dictamen a la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, sobre la situación del miembro suplente de la Comisión y a más tardar el 16 de setiembre del 2020, presente recomendación de aclaración o reforma de la normativa existente.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO IV, inciso 8)

CONSIDERANDO:

- 1. El oficio R-0682-2020 del 21 de julio del 2020 (REF. CU-709-2020), suscrito por el señor rector, Rodrigo Arias Camacho, en el que presenta una propuesta para la inclusión de un transitorio en el artículo 20 del Estatuto de Personal, tomando en consideración la Ley No. 9875 que traslada el disfrute de varios días feriados de los años 2020-2024, para el lunes anterior o posterior.**
- 2. El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria 2817-2020, Art. VI, celebrada el 13 de agosto del 2020 (CU-2020-466), acuerda solicitar el criterio de la Oficina de Recursos Humanos, referente a la propuesta de inclusión de un transitorio en el artículo 20 del Estatuto de Personal, tal y como lo establece el 142 del Estatuto de Personal.**
- 3. El oficio ORH.2020.0414 del 21 de agosto del 2020 (REF. CU-786-2020), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el que brinda criterio**

parcialmente positivo, en relación con la propuesta para que se incluya un transitorio al artículo 20 del Estatuto de Personal, y plantea criterio negativo en relación con el último párrafo de la propuesta de transitorio. Dicho criterio se transcribe a continuación:

De conformidad al Acuerdo CU-2020-466, del pasado 18 de agosto del año en curso; acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria 2817-2020, Art. VI, celebrada el 13 de agosto del 2020, en el que se acuerda cito:

...”SE ACUERDA:

1. Solicitar a la Oficina de Recursos Humanos que, a más tardar el 31 de agosto del 2020, brinde su criterio en relación con la siguiente propuesta, para que se incluya un transitorio al Artículo 20 del Estatuto de Personal de la UNED:

“Transitorio:

Por única vez, el disfrute del feriado correspondiente a las fechas 25 de julio y 15 de agosto de 2020, se trasladará al día lunes inmediato posterior; el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre de 2020, al día lunes inmediato anterior.

El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 1 de mayo y 25 de julio de 2021, se trasladará al lunes inmediato posterior; el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre de 2021, al lunes inmediatamente anterior.

El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre de 2022 se trasladará al lunes inmediato posterior.

El disfrute de los días feriados 11 de abril, 25 de julio y 15 de agosto del 2023, se trasladará al lunes inmediato precedente.

El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 11 de abril, 25 julio y 15 de agosto del 2024, se trasladará al lunes inmediato siguiente.

En el caso del personal de las sedes de la UNED que no laboran los días lunes, se disfrutará del feriado respectivo el día martes posterior al lunes correspondiente de esa semana...”

“Procedo en tiempo y forma, en cumplimiento con el artículo 142 del Estatuto de Personal, a brindar el criterio técnico oficial de la Oficina de Recursos Humanos, sobre el transitorio propuesto.

Tal y como se expresó en el oficio ORH.2020.360 de fecha 12 de junio del 2020, cuando se solicitó criterio para el proyecto 21.941, el cual se consultó para la modificación del artículo 148 bis, del Código de Trabajo, donde se presenta la primer propuesta del cambio de dichos feriados con el objetivo de aumentar el turismo, en un momento de crisis económica como la actual, sacrificando el espíritu de la norma, por la que cada uno de dichos días se había justificado y establecido “por una ley” en un día específico, por lo que se le brindó la categoría de día feriado por ley; se justificó inicialmente y tenían una razón de ser ese día específico, por lo que cambiarlo de fecha de celebración, no era de recibo.

No obstante, el criterio negativo vertido, una vez que lo señores diputados, habiendo cumplido con el artículo 88 constitucional, aún así definen modificar la norma y siendo que como institución pública estamos sujetos al principio de legalidad, es nuestro deber ajustarnos a la legalidad y proceder a la reforma del artículo 20 del Estatuto de Personal, en materia de los días feriados en los términos definidos por esta modificación al Código de Trabajo.

Es por lo anterior, y siendo que en este momento, no existiría criterio racional alguno, que los señores consejales, puedan argumentar para apartarse de lo que ahora ya es una ley de la República, **procedo a brindar parcialmente dictamen positivo a la modificación del artículo 20 del Estatuto de Personal en referencia al transitorio propuesto**, para ajustar nuestra norma en materia de feriados a lo dictado por la ley N°9875. Expediente N°21941, referente a la “Adición de un Transitorio al Artículo 148 de la Ley 2, Código de Trabajo, del 27 de agosto de 1943”.

Establezco que el **criterio es parcialmente positivo**, pues en toda la modificación ajustada a la ley 9875, el transitorio que se incorpora como modificación del artículo 20 en cuestión es totalmente pertinente, como lo refería anteriormente al ser una disposición del Código de Trabajo, sancionada por los señores diputados, y convertida en ley de la República, ya que a pesar de nuestra autonomía, por el artículo 188 constitucional, del que se deriva que la UNED cuenta con autonomía administrativa, está sujeta a la legalidad en materia de gobierno, y el Código de Trabajo en materia laboral es de acatamiento obligatorio.

Sin embargo en cuanto al **último párrafo del transitorio**, me veo en la obligación de brindar **criterio negativo**, pues la potestad de definir, o trasladar los días feriados, está protegida por el principio de reserva de ley, que complementa el principio de legalidad, pues en la administración pública solo es permitido ejecutar lo que indica la ley, pero la ley solo es aquella que es sancionada por los señores diputados, en la Asamblea Legislativa y ajustado al proceso de formación de la ley.

Desde esta perspectiva, el último párrafo del transitorio, no es procedente, pues no cuenta el Consejo Universitario de la UNED, con la potestad de cambiar los días feriados, apartándose de lo que específicamente dicta la ley.

Si bien por autonomía, a lo interno de la UNED el rector cuenta con la potestad de cambiar las jornadas ordinarias de trabajo, con una justificada causa, de conformidad con las necesidades de la universidad según lo regulado en el artículo 21 del Estatuto de Personal, en su momento será la administración que deba estudiar y definir al respecto en los términos del mismo Estatuto de Personal.

No es competencia del Consejo Universitario dictar normas en materia de traslado de feriados, en contra de lo dispuesto por el Código de Trabajo, o lo decretado por ley al respecto. Es por lo anterior, que el último párrafo del transitorio, estaría apartado de la legalidad, y cuenta con dictamen negativo como criterio técnico oficial de la Oficina de Recursos Humanos.

Si bien es cierto, que esto es una situación que no se previó, en contra de los funcionarios de la UNED y del resto del país, cuya jornada laboral incluye los sábados, y así se hizo ver en los criterios que la oficina de Recursos Humanos ha trasladado sobre esta ley, esto no se puede resolver violentando el principio de reserva de ley, y deberá la administración, de valorar el como atiende esta situación, ajustado a la legalidad.”

4. **Mediante acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2819-2020, Art. IV, inciso 2), celebrada el 27 de agosto del 2020, se solicita dictamen a la Asesoría Jurídica de este Consejo, en relación con lo externado por la Oficina de Recursos Humanos en el oficio ORH.2020.0414.**
5. **El oficio AJCU-2020-169 del 1 de setiembre del 2020 (REF. CU-807-2020), suscrito por la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, que se transcribe a continuación:**

“El Consejo Universitario en sesión extraordinaria convocada en tiempo excepcional dada la situación particular de falta de integración del Consejo Universitario, Sesión No. 2819-2020, Art. IV, inciso 2) celebrada el 27 de agosto del 2020, acordó lo siguiente:

“SE ACUERDA: Solicitar a la señora Nancy Arias Mora, asesora jurídica del Consejo Universitario, que brinde un dictamen a este Consejo, a más tardar el 3 de setiembre del 2020, referente a lo expresado por la Oficina de Recursos

Humanos en el oficio ORH.2020.0414 del 21 de agosto del 2020 (REF. CU-786-2020)."

Antecedentes.

La Ley N°9875 *"Ley para Trasladar los feriados a los lunes, con el fin de promover la visita interna y el turismo durante los años 2020 al 2024"* fue aprobada por la Asamblea Legislativa y entró en vigencia el 18 de julio de 2020.

Esta modificación legal fue conocida por el Consejo Universitario para ajustar y tramitar una modificación temporal al Estatuto de Personal que permita la aplicación de esta modificación de los feriados en la Universidad.

Para llevar a cabo este ajuste plantea incorporar un transitorio en el Estatuto de Personal que indica lo siguiente:

"Transitorio:

Por única vez, el disfrute del feriado correspondiente a las fechas 25 de julio y 15 de agosto de 2020, se trasladará al día lunes inmediato posterior; el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre de 2020, al día lunes inmediato anterior.

El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 1 de mayo y 25 de julio de 2021, se trasladará al lunes inmediato posterior; el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre de 2021, al lunes inmediatamente anterior.

El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre de 2022 se trasladará al lunes inmediato posterior.

El disfrute de los días feriados 11 de abril, 25 de julio y 15 de agosto del 2023, se trasladará al lunes inmediato precedente.

El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 11 de abril, 25 julio y 15 de agosto del 2024, se trasladará al lunes inmediato siguiente.

En el caso del personal de las sedes de la UNED que no laboran los lunes, se disfrutará del feriado respectivo el día martes posterior al lunes correspondiente de esa semana..."

Dado que se tramitó como una modificación al Estatuto de Personal para incorporar el transitorio transcrito, se solicitó criterio técnico a la Oficina de Recursos Humanos en los términos del artículo 142 del mismo Estatuto de Personal que indica lo siguiente: *"ARTÍCULO 142: Modificaciones al Estatuto. Las modificaciones de este Estatuto deberán ser conocidas y aprobadas por el Consejo Universitario a iniciativa propia, a solicitud de cualquiera de sus miembros o a solicitud de cualquier funcionario de la UNED. En este último caso dicha solicitud deberá ser presentada ante la Oficina de Recursos Humanos, la que se encargará de preparar un dictamen para resolución del Consejo Universitario. Cuando sea este cuerpo o uno de sus miembros el que tome la iniciativa, deberá igualmente solicitarse la opinión de la dependencia antes mencionada"*.

En respuesta a esta solicitud la Oficina de Recursos Humanos emite el oficio ORH. 2020.0414 en el cual manifiesta tener un criterio parcialmente positivo ante la modificación que se encuentra en trámite en el Consejo Universitario, emitiendo criterio negativo sobre lo propuesto en el último párrafo del transitorio que indica: *“...En el caso del personal de las sedes de la UNED que no laboran los lunes, se disfrutará del feriado respectivo el martes posterior al lunes correspondiente de esa semana.”*

Una vez revisado dicho criterio, el Consejo Universitario acuerda solicitar criterio jurídico sobre los temas incluidos en el mismo, ya que incluye consideraciones jurídicas.

Análisis jurídico.

El oficio de la Oficina de Recursos Humanos que se solicita analizar, en los términos del criterio técnico negativo emitido indica lo siguiente:

“...Sin embargo en cuanto al último párrafo del transitorio, me veo en la obligación de brindar criterio negativo, pues la potestad de definir, o trasladar los días feriados, está protegida por el principio de reserva de ley, que complementa el principio de legalidad, pues en la administración pública solo es permitido ejecutar lo que indica la ley, pero la ley solo es aquella que es sancionada por los señores diputados, en la Asamblea Legislativa y ajustado al proceso de formación de la ley.

Desde esta perspectiva, el último párrafo del transitorio no es procedente, pues no cuenta el Consejo Universitario de la UNED, con la potestad de cambiar los días feriados, apartándose de lo que específicamente dicta la ley.

Si bien por autonomía, a lo interno de la UNED el rector cuenta con la potestad de cambiar las jornadas ordinarias de trabajo, con una justificada causa, de conformidad con las necesidades de la universidad según lo regulado en el artículo 21 del Estatuto de Personal, en su momento será la administración que deba estudiar y definir al respecto en los términos del mismo Estatuto de Personal.

No es competencia del Consejo Universitario dictar normas en materia de traslado de feriados, en contra de lo dispuesto por el Código de Trabajo, o lo decretado por ley al respecto. Es por lo anterior, que el último párrafo del transitorio estaría apartado de la legalidad, y cuenta con dictamen negativo como criterio técnico oficial de la Oficina de Recursos Humanos.

Si bien es cierto, que esto es una situación que no se previó, en contra de los funcionarios de la UNED y del resto del país, cuya jornada laboral incluye los sábados, y así se hizo ver en los criterios que la oficina de Recursos Humanos ha trasladado sobre esta ley, esto no se puede resolver violentando el principio de reserva de ley, y deberá la administración, de valorar el como atiende esta situación, ajustado a la legalidad. (...)”

Sobre este criterio debo aclarar lo siguiente: ciertamente, la definición de los días feriados que se incluyan o eliminen del Código de Trabajo es una potestad exclusiva de la Asamblea Legislativa, sin embargo, lo que incluye el transitorio en análisis no es el traslado del feriado porque el día feriado que se estableció con la modificación legal es para los lunes respectivamente y así se mantiene para todos los funcionarios en general.

Lo que el Consejo Universitario está proponiendo de manera distinta es el disfrute de ese día feriado pero no su traslado legalmente porque eso no es posible. La propuesta no es una modificación unilateral al Código de Trabajo, de hecho el transitorio en sí mismo, reproduce textualmente el traslado de los feriados que se hizo mediante la aprobación y entrada en vigor de la Ley 9875, por lo tanto, resulta incorrecta dicha afirmación.

Bajo ese análisis, el último párrafo del transitorio solo resultaría apartado de la legalidad si no aceptara el cambio de los feriados dispuestos en la ley como traslados para el lunes, pero eso no ocurrió y por el contrario, la UNED está modificando su normativa interna para que su contenido sea acorde con dicha modificación legal.

Ahora bien, es importante hacer varias aclaraciones de previo a emitir una conclusión jurídica sobre el tema.

La primera es la distinción entre el día feriado, que debe ser pagado de manera obligatoria por estar así dispuesto en la legislación vigente, y el disfrute del día feriado como tal.

En el caso de la Universidad, no se está regulando que los funcionarios deban laborar los días que mediante ley se han designado como feriado; hacer esto conllevaría el pago doble correspondiente según la ley. Pero reitero, esto no es lo que se ha dispuesto en el transitorio en análisis.

Otro tema relevante es la diferencia entre días feriados y días de descanso semanal. Los primeros están establecidos en el Código de Trabajo con algunas modificaciones legales posteriores y los segundos a pesar de tener una disposición general también en el Código de Trabajo, los patronos pueden disponer distintas normas, según sus facultades, en virtud de las diferentes jornadas de trabajo que el servicio particular de cada uno requiera.

En el caso concreto de la Universidad, el Estatuto de Personal regula en el artículo 20 ambas cosas, tanto los días feriados como los días de descanso semanal, que en lo que interesa indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 20: Días Laborales

*Son hábiles para el trabajo todos los días del año, **excepto los feriados y días de descanso semanal** existentes **por disposición legal o interna de la Universidad**. Se considerarán días feriados y, por tanto, de pago obligatorio los siguientes: 1 de enero, 11 de abril, jueves y viernes Santo, 1 de mayo, 25 de julio, 2 y 15 de agosto, 15 de setiembre, 12 de octubre y 25 de diciembre.*

*Cuando el 12 de octubre sea martes, miércoles, jueves o viernes, se dispondrá que se trabaje ese día y el disfrute se trasladará para el lunes siguiente. **Sin embargo los funcionarios que por la índole de sus funciones deben laborar los sábados o los domingos, o bien cuyas labores no puedan ser interrumpidas, el jefe inmediato, de acuerdo con las necesidades institucionales y previa aceptación del funcionario, señalará el día en que el funcionario disfrutará el día feriado, dentro de un plazo no mayor de quince días**, Asimismo, comunicará a la Oficina de Recursos Humanos la fecha en que cada funcionario disfrutará del feriado. (...)" (los resaltados no son del original)*

Como se puede leer de la norma transcrita, el Estatuto de Personal prevé de forma expresa que son hábiles todos los días menos los feriados de ley y los días de descanso, dejando claramente dispuesto, que los días de descanso pueden ser distintos a los establecidos por el Código de Trabajo, precisamente por la naturaleza del servicio que presta esta Universidad en particular, que no es comparable con otros centros de estudios superiores ni con otras industrias.

Adicionalmente, y precisamente en consideración de esa misma naturaleza distinta de la educación a distancia que provee la UNED, este mismo artículo contiene la disposición expresa de que se pueda trasladar el disfrute del día feriado para quienes deban laborar sábados o domingos, estableciendo dos condiciones, que el funcionario esté de acuerdo y que se comuniquen a la Oficina de Recursos Humanos. Esta norma no dispone que se deba trabajar un día feriado, sino que su redacción está hecha para los casos específicos de funcionarios que deben laborar los días sábado y domingo por la naturaleza de sus funciones, misma lógica y análisis del último párrafo del transitorio de estudio.

Finalmente considero también importante citar la regulación contenida en el artículo 21 del Estatuto de Personal que transcribo de seguido:

“ARTÍCULO 21: Jornadas Ordinarias de Trabajo

Las jornadas ordinarias de trabajo para los funcionarios de la UNED serán las siguientes:

- a) Jornada diurna semanal de 42 y media horas.*
- b) Jornada mixta semanal de 36 horas; y*
- c) Jornada nocturna semanal de 32 horas.*
- d) Ningún servidor de la UNED podrá trabajar más de tiempo y medio entre la UNED y cualquier otra institución pública o*

*privada. El desarrollo de las relaciones de empleo en todos los casos no podrá tener superposición horaria. La violación a lo aquí dispuesto, será justa causa de despido, si dentro del término que se conceda para que se regularice su situación no lo hiciere. La Rectoría, de acuerdo con las necesidades del servicio o por convenio con los funcionarios, definirá los horarios de trabajo correspondientes, **a la luz de lo dispuesto en este artículo y en el Código de Trabajo, con el propósito de satisfacer el servicio de atención a los estudiantes, tutorial, de vigilancia y el de transporte.**”*

Es decir, la UNED tiene un interés público muy diferente al de otras Universidades y su objetivo está claramente definido en función de su población estudiantil¹. Por eso el Estatuto de Personal dispone de estas normas flexibles y diferentes, que le permiten a la Universidad brindar el servicio específico que se requiere para el sistema de educación a distancia para adultos, razón por la cual además, el constituyente estableció la autonomía para las universidades, que les permite adoptar estas disposiciones propias.

Otro aspecto importante que también se debe considerar en este análisis, es que los acuerdos de Consejo Universitario, así como los del CONRE y Rectoría, son actos administrativos que deben tener un motivo, un contenido y un fin, de manera que ante la revisión de legalidad de estos, se pueda comprobar su ajuste a la normativa vigente. (artículos 131, 132 y 133 de la Ley General de Administración Pública)²

Por lo tanto, la decisión de trasladar el disfrute de los feriados que no se puedan disfrutar el día lunes, deberá tener una motivación suficiente, que sea acorde con el servicio público que presta la Universidad, más allá de ser un derecho de las personas, ya que, el derecho a disfrutar el feriado no se está limitando por sí mismo, sino que algunas personas funcionarias de la Universidad tienen su día libre el lunes, por lo tanto, el día feriado coincide con su día libre.

Tomando en consideración, lo dicho, debe el Consejo Universitario hacer un esfuerzo de motivación del acto

¹ Ley No 6044 ARTÍCULO 1º: Créase la Universidad Estatal a Distancia (UNED) como una institución de educación superior especializada en enseñanza a través de los medios de comunicación social.

² Ley General de Administración Pública. artículo 131.-1. Todo acto administrativo tendrá uno o varios fines particulares a los cuales se subordinarán los demás. 2. Los fines principales del acto serán fijados por el ordenamiento; sin embargo, la ausencia de ley que indique los fines principales no creará discrecionalidad del administrador al respecto y el juez deberá determinarlos con vista de los otros elementos del acto y del resto del ordenamiento. 3. La persecución de un fin distinto del principal, con detrimento de éste, será desviación de poder.

Artículo 132.- 1. El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas. 2. Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados. 3. Cuando el motivo no esté regulado el contenido deberá estarlo, aunque sea en forma imprecisa. 4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.

Artículo 133.- 1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto. 2. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento.

administrativo que adoptará, de manera que no sea una decisión antojadiza; y particularmente que se garantice que con esa modificación, no se dará una interrupción o desmejora en el servicio de atención a los estudiantes o tutorial en los términos descritos en el artículo 21 antes citado.

A modo de referencia y como insumo para una posible justificación, quisiera aportar dos reflexiones:

La Sala Constitucional en el año 1994 analizó la posibilidad de que se modificaran los días feriados contenidos en el Código de Trabajo y al respecto indicó lo siguiente:

“(...)III.- De lo anterior se deduce que: a) para el legislador común es materia tangible (valga decir, alterable o modificable) la relativa a los días feriados no pagados, que no es parte del régimen constitucional laboral y b) puesto que la legislación que fija esos días no se refiere en rigor a derechos adquiridos por los trabajadores al descanso, la supresión de algunos de esos días por razones directamente coincidentes con la variación que han tenido las conmemoraciones (en este caso, religiosas), no entraña infracción del principio de irretroactividad.

IV.- En el caso del sector público, el hecho de que allí se suelen pagar esos días (feriados no pagados) no conduce, sin embargo, a conclusiones diferentes de las anteriores. El motivo es que en estos casos el pago se realiza, consuetudinariamente, como medio de coincidir con la razón de ser de las festividades (lo que, en cuanto a las religiosas, está permitido por el artículo 75 constitucional), de permitir abiertamente u holgadamente la participación de los servidores públicos en ellas o, al menos, de no obstaculizarla, y de subrayar la importancia comunitaria que tienen. De manera que tampoco es argumentable aquí el tema de los derechos adquiridos, lo cual se refuerza con la necesidad de que en lo posible y razonable la ley norme equitativamente el trabajo de los servidores públicos y los empleados privados.(...)” Voto No. 3772-94 SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las diez horas treinta minutos del veintisiete de julio de mil novecientos noventa y cuatro.

Es decir, queda claro que los feriados pueden ser modificados por la Asamblea Legislativa, también que responden a una motivación para que las personas participen de las celebraciones, ya sean religiosas o las festividades patrias y finalmente deja claro, que no existen derechos adquiridos en relación con los feriados.

También es importante mencionar que la Ley 9875 que hoy se encuentra vigente, tuvo como motivación para el traslado de los feriados, no solo que las personas puedan participar de las festividades, sino también, que quedaran fines de semana más largos para promover el turismo nacional, de ahí el nombre que se

le puso a la ley, y las discusiones y argumentos para su aprobación.

Conclusiones.

1. La definición de los días feriados que se incluyan o eliminen del Código de Trabajo es una potestad exclusiva de la Asamblea Legislativa.
2. El transitorio que analiza el Consejo Universitario para ser incorporado al Estatuto de Personal, no es la definición o traslado de días feriados sino más bien, la adopción del cambio de normativa interna para ajustarse al cambio aprobado por la Ley 9875 que trasladó algunos días feriados para el lunes anterior o siguiente en los años del 2020 al 2024.
3. El artículo 21 del Estatuto de Personal faculta a la Rectoría para definir horarios de trabajo según las necesidades del servicio, razón por la cual algunos funcionarios laboran los sábados y domingos, por lo que esta situación se debe incluir en el análisis y en las reformas que se planteen.
4. El Estatuto de Personal dispone en el artículo 20 una valoración distinta para los funcionarios que laboren sábado o domingo, pudiendo disfrutar el día feriado en otra fecha, siempre que el trabajador esté de acuerdo y se comunique a la Oficina de Recursos Humanos la fecha en que se disfrutará.
5. La UNED tiene un interés público diferente al de otras Universidades y su objetivo está claramente definido en función de su población estudiantil. Por eso el Estatuto de Personal dispone de estas normas flexibles y diferentes, que le permiten a la Universidad brindar el servicio específico que se requiere, para el sistema de educación a distancia para adultos.
6. Los acuerdos del Consejo Universitario, así como los de la Rectoría, son actos administrativos que deben tener un motivo, un contenido y un fin, de manera que ante la revisión de legalidad de los mismos, se pueda comprobar su ajuste a la normativa vigente, por lo que la decisión de trasladar el disfrute de los feriados que no se puedan disfrutar el día lunes, deberá tener una motivación suficiente, que sea acorde con el servicio público que presta la Universidad. Dos aspectos por considerar para una eventual motivación:
 - a. El cambio de feriados es una potestad legislativa, su existencia está basada en la motivación a las personas

para asistir a las festividades y no genera derechos adquiridos.

- b. La motivación de la Ley 9875 fue, aparte de motivar la participación de las personas en las festividades, crear fines de semana más largos para incentivar el turismo nacional.
 7. Finalmente, puedo concluir a modo general que, el transitorio que se está analizando es una modificación parcial al Estatuto de Personal para aplicar lo dispuesto en la Ley 9875. El último párrafo encuentra sustento legal en el mismo Estatuto de Personal, pero como todo acto administrativo, debe estar debidamente motivado, por lo que así recomiendo se haga si se mantiene su inclusión en la modificación temporal que se pretende.”
6. **La Ley No. 9875 aprobada por la Asamblea Legislativa, que traslada el disfrute de varios días feriados de los años 2020-2024, para el lunes anterior o posterior.**
 7. **La UNED tiene un interés público diferente al de otras Universidades y su objetivo está claramente definido en función de su población estudiantil. Por eso el Estatuto de Personal dispone de estas normas flexibles y diferentes, que le permiten a la Universidad brindar el servicio específico que se requiere, para el sistema de educación a distancia para adultos.**
 8. **Los funcionarios, en particular los de los centros universitarios, tienen derecho al disfrute de días de descanso, con fundamento en lo establecido en el artículo 21 del Estatuto de Personal.**
 9. **El propósito de la Ley No. 9875 es promover el turismo interno durante los años 2020-2024. No obstante, en el caso de los funcionarios de la UNED que laboran los sábados, no tendrían fin de semana largo si no disfrutaran el feriado respectivo el día martes posterior al lunes correspondiente de esa semana.**
 10. **Lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, que indica: “Todo proyecto de reforma al Estatuto de Personal será puesto en consulta a la comunidad universitaria, una vez que haya sido dictaminado por la comisión respectiva y cuente con el criterio técnico de la Oficina de Recursos Humanos”.**

SE ACUERDA:

1. **Acoger el dictamen AJCU-807-2020 de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario, avalando la propuesta presentada por la Rectoría.**
2. **Solicitar a la coordinación general de la Secretaría del Consejo Universitario que envíe a consulta de la comunidad universitaria, la siguiente propuesta del transitorio al artículo 20 del Estatuto de Personal, presentada por la Rectoría mediante oficio R-0682-2020 (REF. CU-709-2020):**

“TRANSITORIO ARTÍCULO 20 (ESTATUTO DE PERSONAL):

Por única vez, el disfrute del feriado correspondiente a las fechas 25 de julio y 15 de agosto de 2020, se trasladará al día lunes inmediato posterior; el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre de 2020, al día lunes inmediato anterior.

El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 1 de mayo y 25 de julio de 2021, se trasladará al lunes inmediato posterior; el correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre de 2021, al lunes inmediatamente anterior.

El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 15 de setiembre y 1 de diciembre de 2022 se trasladará al lunes inmediato posterior.

El disfrute de los días feriados 11 de abril, 25 de julio y 15 de agosto del 2023, se trasladará al lunes inmediato precedente.

El disfrute del feriado correspondiente a las fechas 11 de abril, 25 julio y 15 de agosto del 2024, se trasladará al lunes inmediato siguiente.

En el caso del personal de las sedes de la UNED que no laboran los días lunes, se disfrutará del feriado respectivo el día martes posterior al lunes correspondiente de esa semana.”

ACUERDO FIRME

Amss**